

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 12/02/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 033 2014 00063	ACCION DE REPETICION	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ZAMIRA MENDEZ MORA	AUTO QUE RESUELVE pone en conocimiento devolución - requiere apoderado actora	11/02/2016	
1100133 36 033 2014 00074	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARTIN ORTIZ HORMIGA	FISCALIA RAMA JUDICIAL Y OTRO	AUTO QUE RESUELVE reprogramar audiencia para el 1 de marzo de 2016 a las 2 pm	11/02/2016	
1100133 36 034 2014 00265	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MERCEDES GUTIERREZ PATIÑO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL - ACEPTA RENUNCIA	11/02/2016	
1100133 36 035 2014 00405	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALEXANDER BAHAMON HERNANDEZ Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE RESUELVE pone en conocimiento respuesta - requiere a la fiscalia - acepta desistimiento de prueba	11/02/2016	
1100133 36 037 2014 00091	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOVER LEYNER CACERES JAIMES	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE REPRGRAMA DILIGENCIA, ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE APODERADO	11/02/2016	
1100133 36 722 2014 00032	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS JAIR GARCIA BETANCUR	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	11/02/2016	
1100133 36 722 2014 00085	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO MURILLO GUTIERREZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE pone en conocimiento documentos - requiere apoderado parte actora - requiere al ejercito	11/02/2016	
1100133 36 722 2014 00107	ACCION DE REPETICION	LA NACION MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS	AUTO ORDENA EMPLAZAR	11/02/2016	
1100133 36 722 2014 00133	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILLIAM ALEJANDRO LESMES GUERRERO	NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	11/02/2016	
1100133 36 722 2014 00147	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS ANTONIO MARULANDA PEÑARANDA	NACION MINDEFENSA ARMADA NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE ordena librar oficio -	11/02/2016	
1100133 43 061 2016 00022	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILLFREDO MIRANDA MARAÑON	INPEC	AUTO QUE RESUELVE inadmite demanda	11/02/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



**ELSABIBIANA CARRILLO ARIAS**  
Secretaria

Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 033 – 2014 – 0063 - 00  
**DEMANDANTE:** Fiscalía General de la Nación  
**DEMANDADO:** Zamira Méndez Mora

1.- Revisado el expediente, el despacho dispondrá poner en conocimiento de la demandante la devolución de la citación enviada a Zamira Méndez Mora (fol. 116 – 117 C.1), dentro de la cual se certificó que se había omitido el número del apartamento respectivo.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado del accionante para efectos de que aporte los datos apropiados del domicilio de la señora Méndez correspondientes al número indicativo del apartamento donde reside, o en su lugar, proceda de acuerdo a lo descrito en el primer inciso del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y solicite el respectivo emplazamiento.

2.- Ahora bien, se observa que la Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación otorgó poder a la abogada Myriam Stella Roza Rodríguez (fol. 103 - 115 C1), razón por la que se le reconocerá la debida personería.

Así las cosas, el despacho sustanciador

<sup>1</sup> **Código General del Proceso: Artículo 291:** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4.- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.

(...)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 033 – 2014 – 0063 - 00  
**DEMANDANTE:** Fiscalía General de la Nación

2

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la demandante, el certificado de devolución expedidos por la empresa de correos visibles en los folios 116 a 117 del cuaderno principal dirigidos a comunicar a Zamira Méndez Mora.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aporte los datos apropiados del domicilio de la señora Zamira Méndez Mora y correspondiente al número indicativo del apartamento donde reside, o en su lugar, proceda de acuerdo a lo descrito en el primer inciso del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer a Myriam Stella Rozo Rodríguez, como apoderada de la Nación – Fiscalía General, de la forma y los términos del poder conferido visible en los folios 103 a 115 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**

dgl



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 033 – 2014 – 00074 - 00  
**DEMANDANTE:** Martín Ortíz Ormiga  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 16 de febrero del año en curso, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

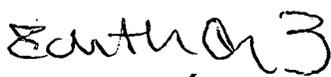
Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día martes primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

Reprogramar la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día martes primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2:00 pm)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZ**

dgl



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00265 - 00  
**DEMANDANTE:** Mercedes Gutiérrez Patiño y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 16 de febrero del presente año, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia inicial para el día en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el próximo martes primero (01) de marzo de 2016 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Por otra parte, Mediante memorial radicado el tres (03) de febrero del presente año (2016) el abogado Edwin Hernando Molina Puentes, apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, manifestó que renuncia al poder que se le había conferido, así las cosas, habida cuenta que envió la respectiva comunicación al poderdante (fol. 86 - 89 C.1) se aceptará la renuncia conforme al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Finalmente, ya que la entidad demandada a la fecha no ha aportado el correspondiente mandato, el despacho ordenará requerir al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que proceda de conformidad.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reprogramar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el martes primero (01) de marzo de 2016 a partir de las tres de la tarde (03:00 p.m.).

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Edwin Hernando Molina Puentes identificado con C.C. No. 79.874.167 de Bogotá D.C. y T.P No. 175.743 como

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder. “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

**RADICACIÓN:** 11001-3336- 034 – 2014 – 00265 - 00  
**DEMANDANTE:** Mercedes Gutiérrez Patiño y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**TERCERO:** Por Secretaría requerir por el medio de comunicación más expedito, al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa con el fin de que designe un apoderado para efectos de representar a la entidad en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

SEAR



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 035 – 2014 – 00405 - 00  
**DEMANDANTE:** Alexander Bahamon Hernández y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial – Fiscalía General.

1.- Se observa que la Representante Judicial de la Nación – Rama Judicial otorgó poder a la abogada Geraldine Reyes Santamaría (fol. 347 - 350 C1), razón por la que se le reconocerá la debida personería.

2.- Por otra parte, el despacho pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el INPEC donde se certifica el tiempo que el señor Bahamón estuvo privado de su libertad por el delito de extorsión (fol. 351 – 353 C1), previo a correr el respectivo traslado para alegar de conclusión.

3.- Ahora, se tiene que mediante memorial presentado el 18 de diciembre de 2015 el apoderado de la Nación – Fiscalía General renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia (fol. 354 C1), razón por la que se aceptará la misma, sin que sea necesario realizar el trámite dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso por cuanto la entidad tiene pleno conocimiento del cambio de cargo del mencionado apoderado dentro de la misma institución según se vislumbra dentro del oficio No. 23273 (fol. 355 - 359 C1).

No obstante, se enviará comunicación a la Fiscalía en aras de que designe un abogado para efectos de su representación dentro de este asunto.

4.- Habida cuenta que a través de memorial presentado el 15 de enero de 2015 el apoderado de la parte actora manifestó que desiste de la prueba documental atinente a obtener el certificado expedido por el Colegio Nacional de Abogados (fol. 360 C1), el despacho aceptará el referida petición,

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3336- 035 - 2014 - 00405 - 00  
DEMANDANTE: Alexander Bahamon Hernández y otros

2

atendiendo a que el medio de prueba en mención no se ha practicado aún (artículo 175 del Código General del Proceso).

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

### RESUELVE

**PRIMERO: Reconocer** a Geraldine Reyes Santamaría, como apoderada de la Nación – Rama Judicial, de la forma y los términos del poder conferido visible en los folios 347 a 350 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días** la respuesta radicada por el INPEC visible en los folios 351 - 353 del cuaderno principal.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por Jaime Darío Torres León, quien venía representando a la demandada Nación – Fiscalía General.

**CUARTO: Requerir a la Nación – Fiscalía General** a través del medio de comunicación más eficaz, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto designe a un profesional del derecho para su representación dentro del presente asunto.

**QUINTO:** Aceptar el desistimiento del medio de prueba solicitado por el apoderado de la demandante, encaminada a obtener el certificado expedido por el Colegio Nacional de Abogados (fol. 360 C1) y decretada mediante audiencia del 25 de agosto de 2015 (fol. 303; lit. c).

**SEXTO:** Una vez cumplido los términos establecidos con antelación, subir al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ

dgl



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 037 – 2014 – 00091 - 00  
**DEMANDANTE:** Jover Leyner Cáceres Jaimes y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día 16 de febrero del año en curso, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día martes primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00pm).

Por otro lado, en atención al memorial radicado el pasado diecinueve (19) de enero, la apoderada de la demandada renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia (fol. 201 a 207 C1), razón por la que se aceptará su petición.

Entonces, dado que en el presente caso se dio cumplimiento al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso<sup>1</sup> se ordenara requerir a la oficina jurídica de la entidad para que designe un apoderado.

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reprogramar la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día martes primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 pm).

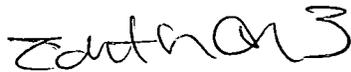
<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder. "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

RADICACIÓN: 11001-3336- 037 - 2014 - 00091 - 00  
DEMANDANTE: Jover Leyner Cáceres Jaimés y otros  
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por Katerine Imbeth Quenza identificada con C.C. 68.295.291 de Arauca y T.P. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía representando a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional (fol. 143 C1)

**TERCERO: Por secretaría** requerir a la oficina jurídica de la demandada para que designe apoderado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

JPP



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO o  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013336722 - 2014 - 00032 - 00  
**DEMANDANTE:** Luis Jair García Betancour  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, confirmó en su totalidad el auto del 22 de julio de 2015 (fol. 92 a 94 C1), proferida por este despacho.

Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, que confirmó el auto del 22 de julio de 2015 proferida por este Juzgado.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia regrese de manera inmediata al despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZ**



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 – 2014 – 00085 - 00  
**DEMANDANTE:** Luis Alberto Murillo Gutiérrez  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

1.- Atendiendo a la documentación aportada, el despacho pondrá en conocimiento de las partes las historias clínicas aportadas por las respectivas entidades hospitalarias (fol. 79 – 100 C1), así como la constancia del tiempo de servicio militar prestado por el señor Luis Alberto Murillo (fol. 134 – 135 C1).

Asimismo, el despacho requerirá al apoderado de la parte actora con el fin de que acredite el trámite necesario para efectuar la evaluación médico legal del señor Murillo ante la Junta Médica del Ejército Nacional según las indicaciones anotadas en el oficio No. 20158470796581 (fol. 136 C1).

2.- Ahora bien, se tiene que mediante memorial presentado el 27 de enero de 2015 la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia (fol. 137 C1), razón por la que se aceptará la misma, sin que sea necesario realizar el trámite dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso por cuanto la entidad tiene pleno conocimiento del cambio de cargo del mencionado apoderado dentro de la misma institución según se vislumbra dentro del oficio No. 392.913 (fol. 138 - 141 C1).

No obstante, se enviará comunicación a la citada entidad en aras de que designe un abogado para efectos de su representación dentro de este asunto. Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 – 2014 – 00085 - 00  
**DEMANDANTE:** Luis Alberto Murillo Gutiérrez

2

### RESUELVE

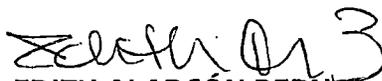
**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días las historias clínicas aportadas por las respectivas entidades hospitalarias (fol. 79 – 100 C1), así como la constancia del tiempo de servicio militar prestado por el señor Luis Alberto Murillo (fol. 134 – 135 C1).

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el trámite necesario para efectuar la evaluación médico legal del señor Murillo ante la Junta Médica del Ejército Nacional según las indicaciones anotadas en el oficio No. 20158470796581 (fol. 136 C1).

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por María del Pilar Coral, quien venía representando a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**CUARTO:** Requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a través del medio de comunicación más eficaz, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto designe a un profesional del derecho para su representación dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

dgl



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00107 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Aura Patricia Pardo Moreno y Otros

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la apoderada de la demandante puso de presente que se desconoce el actual domicilio del señor Luis Miguel Domínguez (fol. 424 C.2 principal), el despacho accederá a la petición de la interesada y ordenará tramitar el respectivo emplazamiento de acuerdo con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, remitidos expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer el EMPLAZAMIENTO del señor Luis Miguel Domínguez, en los términos de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (**PERIÓDICO EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR**).

**TERCERO:** Por la parte interesada (Ministerio de Relaciones Exteriores) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 2 del artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se

M. DE CONTROL: Repetición  
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00107-00  
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
DEMANDADO: Aura Patricia Pardo Moreno y Otros

hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

**QUINTO:** Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera).

**SEXTO:** El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**Juez**

CAM



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013336722 - 2014 - 00133 - 00  
**DEMANDANTE:** William Alejandro Lesmes Guerrero  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, confirmó en su totalidad el auto del 2 de julio de 2015 (fol. 87 a 89 C1), proferida por este despacho.

Por lo tanto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, que confirmó el auto del 2 de julio de 2015 proferido por este Juzgado.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia regrese de manera inmediata al despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**PRETENSIÓN:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 – 2014 – 00147 - 00  
**DEMANDANTE:** Jesús Antonio Marulanda Peñaranda y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Por medio de auto de fecha 4 de marzo de 2015 el despacho requirió a la sociedad Empleamos S.A. con el fin de que allegara la documentación que acreditara la relación laboral que el demandante sostenía con la sociedad Empleamos S.A., la cual fue radicada el pasado 7 de diciembre de 2015 (fol. 74 – 100 C1).

Siendo así y una vez revisado el material aportado, se advierte que la empresa citada con antelación tuvo un vínculo laboral con el señor Jesús Antonio Marulanda para efectos de dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios 052 – 2011 signado con el Departamento para la Prosperidad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 (fol. 75 C1).

Por consiguiente, en aras de establecer con claridad el servicio requerido por el Estado a través de las actividades laborales desplegadas por el demandante, el despacho encuentra imperioso requerir nuevamente a la sociedad Empleamos S.A. con el fin de que allegue copia del contrato No. 052 – 2011 signado con el Departamento para la Prosperidad Social de manera que se logre determinar si dicha institución debe ser integrada a la presente *Litis*.

En consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría librar oficio con destino a la Sociedad Empleamos S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación remita con destino a este proceso copia del contrato de prestación de servicios 052 – 2011 Fase I 2012 signado con el Departamento para la Prosperidad Social.

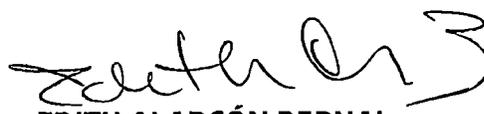
**PRETENSIÓN:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00147 - 00  
**DEMANDANTE:** Jesús Antonio Marulanda Peñaranda y otros

2

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento con lo anterior, el apoderado del demandante deberá gestionar y tramitar el referido oficio sufragando las expensas a que haya lugar y allegando constancia de la gestión realizada dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.

**TERCERO:** Una vez cumplido el término señalado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZ

dgl



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00022-00  
**ACCIONANTE:** Willfredo Miranda Marañón  
**ACCIONADO:** INPEC

Se tiene que el señor Willfredo Miranda Marañón (actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Jaccy Yurani Miranda Barraza) y Slendy Yurany Jaraba Galán (actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Jesly Yuranis Miranda Jaraba) a través de apoderado, interpusieron acción contencioso administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Justicia – INPEC para efectos de obtener el pago por concepto de los perjuicios morales y de vida de relación presuntamente causados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Willfredo Miranda dentro de las instalaciones del cárcel modela de la ciudad de Barranquilla.

1.- Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que no se encuentra acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se deberá aportar la documentación pertinente en aras de continuar con la siguiente etapa procesal.

2.- De acuerdo al numeral tercero del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se exhortará al demandante para que establezca con claridad y de forma separada los hechos imputables a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en razón a que el despacho no logra establecer algún tipo de legitimidad en la causa por pasiva respecto de dicha entidad, atendiendo a que el Instituto Nacional Penitenciario es un Establecimiento Público que

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00022-00  
 ACCIONANTE: Willfredo Miranda Marañón

cuenta con personería jurídica y patrimonio independiente distinto al de la mencionada autoridad Ministerial<sup>1</sup>.

3.- Asimismo, en vista que el medio de control interpuesto se encuentra regulado para efectos de obtener una indemnización en virtud de la producción de un daño antijurídico el despacho advierte que su trámite se efectúa mediante un proceso de carácter declarativo, de manea que se encomendará a la interesada que adecúe las pretensiones según la naturaleza del procedimiento sujeto a impulso y determine con claridad las pretensiones objeto de estudio.

4.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se exhortara al apoderado para que aporte el poder en debida forma de manera que se incluya la identificación del objeto que involucra el presente medio de control, cuyo asunto debe estar claramente determinado e identificado para efectos de que se guarde la debida concordancia con el tema de la demanda incoada.

5.- Realizado todo lo anterior y bajo una aplicación extensiva del último inciso del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, deberá integrarse la demanda en un solo escrito aportando los respectivos traslados (incluyendo el dirigido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público – num. 5, art. 166 CPACA) y adicionando el correspondiente medio magnético para efectos de las eventuales notificaciones (artículo 197 *esjusedem*).

Así, con fundamento en lo indicado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que el accionante cumpla con las especificaciones anotadas.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir la presente demanda** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla

<sup>1</sup> Según el artículo 3 del Acuerdo No. 002 del 24 de Febrero de 2010 emitido por el Concejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - por el cual se adopta el Estatuto Interno de la entidad --.

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00022-00  
ACCIONANTE: Willfredo Miranda Marañón

con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**

dgl